

2009-2011
AYUNTAMIENTO DE TOLUCA

1/7

DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN



2012. "Año del Bicentenario de El Ilustrador Nacional".

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL AYUNTAMIENTO DE TOLUCA, REPRESENTADO POR EL MAESTRO EN ADMINISTRACION PUBLICA GUILLERMO LEGORRETA MARTÍNEZ, PRESIDENTE MUNICIPAL Y POR LA LICENCIADA ADRIANA GABRIELA GALLARDO ORTÍZ, SECRETARIA DEL AYUNTAMIENTO, A QUIENES EN LO SUCESIVO SE LES DENOMINARÁ EL "AYUNTAMIENTO" Y POR LA OTRA PARTE LA PERSONA JURÍDICA COLECTIVA DENOMINADA "SISTEMA DE RADIO Y TELEVISIÓN MEXIQUENSE", REPRESENTADA POR LA MAESTRA EN ADMINISTRACION PUBLICA MARÍA MARCELA GONZÁLEZ SALAS Y PETRICIOLI, EN SU CARÁCTER DE DIRECTORA GENERAL, A QUIEN PARA LOS EFECTOS DE ESTE CONTRATO SE LE DENOMINARÁ COMO EL "PRESTADOR", DE IGUAL MANERA A AMBOS CONTRATANTES, SE LES PODRÁ DENOMINAR LAS "PARTES", LAS CUALES SE SUJETARAN AL TENOR DE LAS SIGUIENTES:-----

DECLARACIONES

I. DEL "AYUNTAMIENTO":-----

1.1.- Que es persona jurídica colectiva de derecho público de conformidad con lo establecido en el artículo 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.-----

1.2.- Que el Municipio en términos de lo que establece el artículo 125 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, administra libremente su hacienda, la cual se conforma de los rendimientos de los bienes que le pertenezcan.-----

1.3.- Que por Decreto número 414 de la Legislatura del Estado, publicado el nueve de febrero de dos mil doce, se designó como Presidente Municipal del Ayuntamiento de Toluca Estado de México al M. en A. P. Guillermo Legorreta Martínez, para concluir el periodo Constitucional 2009-2012, con facultades para contratar y concertar en representación del Ayuntamiento en términos de lo que dispone la Fracción VIII del artículo 48 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México.-----

1.4.- Que la atribución de validar con su firma, los documentos oficiales por el emitidos o de cualquiera de sus miembros, la tiene conferida la Secretaria del Ayuntamiento, en términos de lo que establece el artículo 91 fracción V de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México.-----

1.5.- Que anualmente establece programas para alcanzar sus objetivos, en tal virtud las dependencias y entidades de la administración pública municipal conducirán sus acciones con base en ellos y a solicitud de la Unidad de Comunicación Social, es que se elabora el presente contrato.-----

1.6.- Que cuenta con la existencia de los recursos financieros suficientes, para cubrir el costo que se derive del presente contrato, circunstancia que se acredita con el

DA/SRM/011/12

Esta hoja forma parte del Contrato de Prestación de Servicios, que celebra el Ayuntamiento de Toluca con "Sistema de Radio y Televisión Mexiquense", el veintiocho de marzo del dos mil doce.



2012. "Año del Bicentenario de El Ilustrador Nacional".

Presupuesto de Egresos del Ejercicio Fiscal 2012 de las diversas Dependencias de la Administración Pública Municipal.-----

1.7.- Que por acuerdo número CAS/SO/06/AC-62/2011 tomado por el Comité de Adquisiciones y Servicios del Ayuntamiento, en sesión extraordinaria número SE/06/2011 celebrada el diecisiete de noviembre de dos mil once se autoriza llevar a cabo mediante adjudicación directa la contratación de los servicios relacionados con los medios de difusión bajo el monto de presupuesto 2012 (de conformidad a la relación anexa), a través de contratos abiertos. Lo anterior con fundamento en lo dispuesto por los Artículos 13.23 fracción I, 13.45 fracciones I y III, 93 y 94 del Libro Décimo Tercero del Código Administrativo del Estado de México y su Reglamento.-----

1.8.- Que tiene su domicilio legal en el Palacio Municipal, ubicado en la avenida Independencia poniente 207, Sector Centro, Toluca, México, código postal 50000, mismo que señala para los fines y efectos legales del presente contrato, con clave de Registro Federal de Contribuyentes MTO2001014Y6.-----

II. DEL "PRESTADOR": -----

II.1.- Que el Ejecutivo del Estado mediante Acuerdo publicado en la "Gaceta del Gobierno" el doce de febrero de mil novecientos noventa y tres, creó el órgano desconcentrado denominado "Sistema de Radio y Televisión Mexiquense", cuyo objetivo es aprovechar los permisos federales o concesiones para el uso de las frecuencias de transmisión radiofónica y televisiva que le permiten difundir las manifestaciones educativas, artísticas, políticas y culturales de los habitantes del Estado, así como otros materiales informativos para establecer con todo ello un canal permanente de comunicación social que estimule la participación y la solidaridad de todos, además de coadyuvar a la exaltación de la identidad y de los valores del Estado. -----

II.2.- Que María Marcela González Salas Petricioli, es su Directora General, según lo acredita con el nombramiento de fecha dieciséis de septiembre del año dos mil once, otorgado por el Gobernador Constitucional del Estado de México, Eruviel Ávila Villegas y la existencia legal de su representada, así como las facultades con que se ostenta, con el decreto del Ejecutivo del Estado, publicado en la gaceta de gobierno en fecha diecisiete de diciembre de mil novecientos noventa y ocho, número ciento diecinueve, bajo protesta de decir verdad manifiesta que no le han sido revocadas, modificadas o extinguidas de forma alguna las facultades con que comparece y en caso contrario esta anuente en quedar obligado a título personal de los compromisos contraídos por su representada identificándose en este acto con credencial para votar con número 1350008775568 expedida por el Instituto Federal Electoral.-----

II.3.- Que para efectos del presente contrato señala como domicilio el ubicado en la calle Estado de México Oriente, número 1701, Llano Grande, Metepec, México, código postal 52148, con clave de Registro Federal de Contribuyentes número SRT9812164B8.-----

DA/SRM/011/12

Esta hoja forma parte del Contrato de Prestación de Servicios, que celebra el Ayuntamiento de Toluca con "Sistema de Radio y Televisión Mexiquense", el veintiocho de marzo del dos mil doce.



2012. "Año del Bicentenario de El Ilustrador Nacional".

II.4.- Que conoce plenamente las disposiciones que para el caso de contratación de servicios establece el Libro Décimo Tercero denominado "De las Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Servicios" del Código Administrativo del Estado de México y su Reglamento.

III. DE LAS "PARTES": -----

III.1.- Que en virtud de las declaraciones que anteceden y una vez que se han reconocido su capacidad y personalidad, convienen expresamente en sujetarse a las siguientes: ----

CLÁUSULAS

PRIMERA.- El objeto del presente contrato consiste en que el "PRESTADOR" realice a favor del "AYUNTAMIENTO" el servicio de transmisión de spots publicitarios, en adelante se le denominará el "servicio".-----

El "PRESTADOR" a partir del día treinta de marzo al veinticuatro de mayo del año en curso, se abstendrá de difundir las obras y acciones del Gobierno Municipal, relevando al "AYUNTAMIENTO" de cualquier responsabilidad para el caso de no respetar esta condición.-----

SEGUNDA.- El "AYUNTAMIENTO" pagará al "PRESTADOR" por el "servicio" realizado, hasta la cantidad de \$300,000.00 (trescientos mil pesos 00/100 M.N), incluyendo el impuesto al Valor Agregado. ----- *30 mil pesos por mes*

TERCERA.- El "PRESTADOR" esta de acuerdo en que el "AYUNTAMIENTO" realizará el pago por el "servicio", a los treinta días hábiles posteriores a la presentación de la o las facturas debidamente requisitadas, en original y dos copias en papel membretado y con los requisitos fiscales vigentes, desglosando el Impuesto al Valor Agregado emitiéndose a favor del Municipio de Toluca, con el Registro Federal de Contribuyentes y domicilio asentados en la declaración I.8 del "AYUNTAMIENTO". El "PRESTADOR" se obliga acreditar a la Tesorería Municipal la realización del "servicio", quién tendrá la obligación de revisar los documentos que le presente y proceder a hacer el pago correspondiente.----

En el caso de que el "PRESTADOR" hubiere recibido cantidades en exceso por el "servicio", y no las devolviera de forma voluntaria previo requerimiento que le haga por escrito el "AYUNTAMIENTO" en un término de cinco días naturales contados a partir de dicha comunicación, deberá reintegrarlas al "AYUNTAMIENTO" de acuerdo a lo establecido en el artículo 115 fracción VIII del Reglamento del Libro Décimo Tercero del Código Administrativo del Estado de México, más los intereses conforme a una tasa que será igual a la establecida anualmente en la Ley de Ingresos de los Municipios del Estado de México para el ejercicio fiscal del año dos mil once, para los casos de prórroga en el pago de créditos fiscales; dichas cantidades tendrán el carácter de créditos fiscales. El

DA/SRM/011/12

Esta hoja forma parte del Contrato de Prestación de Servicios, que celebra el Ayuntamiento de Toluca con "Sistema de Radio y Televisión Mexiquense", el veintiocho de marzo del dos mil doce.



2012. "Año del Bicentenario de El Ilustrador Nacional".

"PRESTADOR" deberá restituir las citadas cantidades, en la Caja General de la Tesorería del Municipio de Toluca, ubicada en Plaza Fray Andrés de Castro, Edificio "C", planta baja, Sector Centro, Toluca, Estado de México.

En caso de que el "PRESTADOR" no realice el pago del crédito fiscal citado, dentro del período establecido al "AYUNTAMIENTO", podrá hacerlo exigible a través del procedimiento administrativo de ejecución que establece el Código Financiero del Estado de México y Municipios, aplicándose las disposiciones que establece el artículo 30 del mismo ordenamiento legal.

CUARTA.- La prestación del "servicio" será proporcionado en el domicilio del prestador, descrito en la declaración II.3 del presente contrato.

QUINTA.- El "PRESTADOR" se obliga a no ceder ni en forma parcial ni total, los derechos y obligaciones que se deriven del presente contrato con fundamento en el artículo 13.60, párrafo primero del Libro Décimo Tercero denominado, "De las Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Servicios" del Código Administrativo del Estado de México. Para el caso de que el "PRESTADOR" quiera transmitir sus derechos de cobro, deberá solicitar por escrito el consentimiento del "AYUNTAMIENTO" quién resolverá lo procedente en un término de quince días naturales contados a partir de su presentación como lo establece el artículo 118 del Reglamento del Libro Décimo Tercero del Código Administrativo del Estado de México.

No se generará el pago de gastos ó cargas por parte del "AYUNTAMIENTO" si durante el plazo para emitir la resolución de la transmisión de derechos de cobro, se origina un retraso en el pago pactado.

SEXTA.- El "PRESTADOR" es el único patrón del personal que realice el "servicio" y consecuentemente será el único responsable de las obligaciones y derechos que se originen por tal vínculo laboral, por lo que el "AYUNTAMIENTO" es totalmente ajeno a tal relación de trabajo.

SÉPTIMA.- El "AYUNTAMIENTO" con fundamento en el artículo 13.65, fracción I del Libro Décimo Tercero denominado "De las Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Servicios" del Código Administrativo del Estado de México, podrá rescindir en forma administrativa el presente contrato otorgando garantía de previa audiencia al "PRESTADOR" en términos del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, en los siguientes casos:

1. Si el "PRESTADOR" no cumple con el "servicio" que requiere el "AYUNTAMIENTO" los términos del presente contrato o no atiende la solicitud para la realización del "servicio" de conformidad con las instrucciones dadas por escrito por el "AYUNTAMIENTO".
2. Si el "PRESTADOR" suspende injustificadamente la prestación del "servicio".
3. Por incumplimiento del "PRESTADOR" de cualquiera de las obligaciones contenidas en el presente contrato.
4. Si el "PRESTADOR" es declarado en estado de quiebra o suspensión de pagos por autoridad competente.

DA/SRM/011/12

Esta hoja forma parte del Contrato de Prestación de Servicios, que celebra el Ayuntamiento de Toluca con "Sistema de Radio y Televisión Mexiquense", el veintiocho de marzo del dos mil doce.



2012. "Año del Bicentenario de El Ilustrador Nacional".

5. Por cualquier otra causa imputable al "PRESTADOR" o a su personal similar a las anteriores que impida parcial o totalmente el cumplimiento de este contrato.-----

OCTAVA.- Las "PARTES" convienen que el presente contrato podrá ser rescindido por parte del "AYUNTAMIENTO" mediante el procedimiento administrativo que al efecto inicie cuando El "PRESTADOR" incurra en algún incumplimiento, sin necesidad de declaración judicial.-----

NOVENA.- El "PRESTADOR", se obliga a realizar el "servicio" del primero de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil doce, el presente contrato tendrá efectos retroactivos, pudiendo ser adicionado, modificado o terminado de común acuerdo por las "PARTES", conforme a los preceptos y lineamientos que lo originan. -----

DÉCIMA.- Las "PARTES" convienen que en caso de que alguna de ellas decida dar por terminado anticipadamente el presente contrato, deberá comunicarlo por escrito con un mínimo de tres días hábiles anteriores a la fecha programada de terminación anticipada.--

DÉCIMA PRIMERA.- El "AYUNTAMIENTO" autoriza a la Jefa de la Unidad de Comunicación Social, como supervisora del cumplimiento del "servicio" contratado.-----

DÉCIMA SEGUNDA.- El "PRESTADOR" se obliga a pagar al "AYUNTAMIENTO" una pena convencional como lo estipula el artículo 13.61 del Libro Décimo Tercero denominado "De las Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Servicios" del Código Administrativo del Estado de México y el artículo 115 fracción VII del Reglamento del Libro Décimo Tercero del Código Administrativo del Estado de México, por el retraso en el inicio y/o conclusión del "servicio" contratado, así como por incumplimiento de cualquier otra obligación a las que se sujeta en el presente contrato.-----

DÉCIMA TERCERA.- El "PRESTADOR" no podrá subcontratar total o parcialmente, el "servicio", salvo que cuente con la autorización previa y expresa del "AYUNTAMIENTO" en cuyo caso el "PRESTADOR" será el único responsable del cumplimiento de las obligaciones a su cargo como lo dispone el artículo 13.60 párrafo segundo del Libro Décimo Tercero denominado "De las Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Servicios" del Código Administrativo del Estado de México. -----

DÉCIMA CUARTA.- El "PRESTADOR" deberá garantizar a nombre del Municipio de Toluca a través de fianza, cheque certificado, de caja o depósito en efectivo de acuerdo a lo mencionado en el artículo 124 del Reglamento del Libro Décimo Tercero del Código Administrativo del Estado de México, el siguiente concepto:-----

La garantía de cumplimiento del presente contrato; se constituirá por el diez por ciento del monto total a pagar por el "servicio" sin incluir el Impuesto al Valor Agregado, dentro de un plazo no mayor a diez días naturales posteriores a la suscripción del presente contrato, dicha garantía deberá estar vigente hasta la total extinción de las obligaciones a cargo del "PRESTADOR", lo anterior con fundamento en el artículo 13.69 fracción III, párrafo segundo del Libro Décimo Tercero denominado "De las Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Servicios" del Código Administrativo del Estado de México.-----

DA/SRM/011/12

Esta hoja forma parte del Contrato de Prestación de Servicios, que celebra el Ayuntamiento de Toluca con "Sistema de Radio y Televisión Mexiquense", el veintiocho de marzo del dos mil doce.



2012. "Año del Bicentenario de El Ilustrador Nacional".

DÉCIMA QUINTA.- Las "PARTES" convienen en que todo lo no previsto en el presente contrato, se regirá por lo dispuesto en el Libro Décimo Tercero denominado "De las Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Servicios" del Código Administrativo del Estado de México su Reglamento y las demás disposiciones legales aplicables.-----

DÉCIMA SEXTA.- Las "PARTES" manifiestan que en el presente contrato no existe error, lesión, dolo, violencia, mala fe, ni cualquier otro vicio del consentimiento que pudiese implicar su nulidad y que las demás prestaciones que se reciben son de igual valor, por lo tanto renuncian a cualquier acción que la ley pudiera otorgarles para demandar por este concepto.-----

DÉCIMA SÉPTIMA.- Las controversias que se susciten entre las "PARTES" con motivo de la interpretación y cumplimiento del presente contrato, serán resueltas mediante el procedimiento administrativo que al efecto se inicie por el "AYUNTAMIENTO" o a través del juicio administrativo, ante las Salas Regionales de Toluca del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Estado de México, renunciando por tanto a cualquier otra jurisdicción que pudiera corresponderles por razón de su domicilio presente o futuro.-----

LEÍDO QUE FUE POR LAS "PARTES" Y CONFORMES CON SU CONTENIDO, ALCANCE Y FUERZA LEGAL, LO RATIFICAN EN TODAS Y CADA UNA DE SUS PARTES, FIRMANDO AL CALCE Y AL MARGEN POR CUADRUPLICADO, PARA DEBIDA CONSTANCIA LEGAL, EN LA CIUDAD DE TOLUCA DE LERDO, CAPITAL DEL ESTADO DE MÉXICO, A LOS VEINTIOCHO DÍAS DEL MES DE MARZO DEL AÑO DOS MIL DOCE.-----

POR EL "AYUNTAMIENTO"

M. EN A.P. GUILLERMO LEGORRETA MARTINEZ
PRESIDENTE MUNICIPAL DE TOLUCA

LIC. ADRIANA GABRIELA GALLARDO ORTÍZ
SECRETARÍA DEL AYUNTAMIENTO

DA/SRM/011/12

Esta hoja forma parte del Contrato de Prestación de Servicios, que celebra el Ayuntamiento de Toluca con "Sistema de Radio y Televisión Mexiquense", el veintiocho de marzo del dos mil doce.



7/7

DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN



2012. "Año del Bicentenario de El Ilustrador Nacional".

POR EL "PRESTADOR"

M. EN A.P. MARÍA MARCELA GONZÁLEZ SALAS Y PETRICIOLI
DIRECTORA GENERAL

POR LA DEPENDENCIA SOLICITANTE

C. ELISENDA DOMÍNGUEZ CONTRERAS
JEFA DE LA UNIDAD DE COMUNICACIÓN SOCIAL

DA/SRM/0111/12